



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a 12 de noviembre del año 2018, dos mil dieciocho.-----

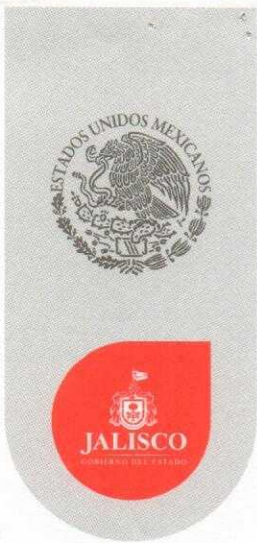
--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 433/2014-O instaurado en contra del C. Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, quien se desempeñó con el cargo de Contralor General Interno del organismo público descentralizado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y:-----

RESULTANDO

UNO. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 14 de diciembre del 2015, emitido por el entonces Contralor del Estado, con el que inicia el procedimiento sancionatorio en contra del C. Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 603DGJ/DATSP/2014, de fecha 12 de mayo del año 2014, que suscribe el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el C. Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, causó baja en el servicio que desempeñó como Contralor General Interno en el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: 1.- Oficio de fecha 22 de noviembre del 2013, signado por el L.C.P. José Manuel Villaseñor García, Contralor General Interno del organismo antes citado, mediante el cual informa los movimientos de altas y bajas de personal de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2013, entre los que se encuentra el ex servidor público encausado; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la baja del C. Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, a partir del 17 de octubre del 2013, al cargo de Contralor General Interno del SEAPAL VALLARTA.-----

DOS.- Por lo que, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al en su momento Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 15 de diciembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, mediante oficio DGJ/C-3720/2015, le corrió traslado de los proveídos de fechas 14 y 15 de diciembre del 2015, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

TRES.- Con acuerdo de fecha 06 de junio del 2016, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----



Contraloría del Estado

CUATRO.- Con acuerdo de fecha 07 de marzo del 2017, se recepciono el oficio D.G./248/2016, mediante el cual se informa la fecha de ingreso al organismo, el último sueldo, así como el grado académico y remite el ultimo nombramiento del encausado, asimismo en dicho proveído se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 10 de mayo del 2017, a las 11:00 horas, misma que se difirió al no existir constancia de notificación para el 04 de agosto del 2017 a las 13:00 horas, la cual se celebró con la comparecencia del encausado, procediendo al desahogó de las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

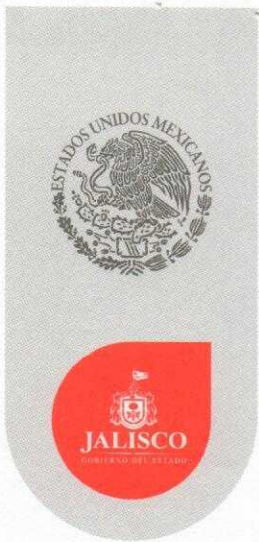
CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 de septiembre del 2017.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, esta autoridad considera que los elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la Ley; esto al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que *"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"*; toda vez que al haber causado baja el día 17 de octubre del 2013, dicho término le feneció el 16 de noviembre del mismo año; sin embargo esta autoridad entra al estudio de los alegatos hechos por el C. Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, en la audiencia, quien señalo lo siguiente:...

"Quiero manifestar que el día de hoy me presente a esta Institución a fin de presentar mi declaración final de situación patrimonial; sin embargo, personal del área de situación patrimonial me informaron que no era posible ya que el área de informática se estaba cambiando su domicilio, por lo que la plataforma estaba inhabilitada, razón por la cual quiero que se tome en cuenta esta situación, y en su cuanto este habilitada la plataforma y me permita ingresar, procederé a realizar mi declaración final de situación patrimonial a fin de que se tome en cuenta en el presente sumario, siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento . (sic)

Argumentos que no le benefician al encausado esto toda vez que reconocer la inobservancia de la obligación que le marca la Ley de Responsabilidades de



Contraloría del Estado

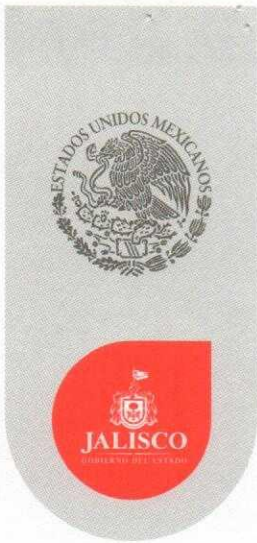
los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al excederse del plazo fijado en la Ley de la materia de 30 días contados a partir del día siguiente a la fecha de baja, término que le feneció el 17 de noviembre del 2015; esto es, 4 años 08 meses y 11 días, al ser presentada hasta el 28 de agosto del 2018, bajo el folio 201800178, motivo por el cual se hizo acreedor a la incoación del presente procedimiento, aunado a que la presentación de la declaración patrimonial final de manera ulterior, no quiere decir que deje de ser su conducta violatoria a las obligaciones que debió observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; ahora bien, no obstante que el referido Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, presentó su declaración patrimonial final, esto no implica que fuera dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, a partir del 17 de octubre del 2013, al cargo de Contralor General Interno del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco; así como la impresión del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial de la encausada, presentada de manera extemporánea el día 28 de agosto del 2018, bajo el folio 201800178 documentales privadas a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario, de conformidad a lo establecido por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de copia certificada que avalan el contenido de la misma y copia simple que es corroborada en el sistema webdesipa (declaración de situación patrimonial); así como las copias certificadas del oficio de fecha 22 de noviembre del 2013, signado por el L.C.P. José Manuel Villaseñor García, Contralor General Interno del organismo antes citado, mediante el cual informa los movimientos de altas y bajas de personal de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2013; medio probatorio al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad a los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Legislación de la materia, al tratarse de documentos públicos dictados por funcionarios en el ejercicio de sus funciones, que gozan del principio de validez hasta en tanto no se demuestre lo contrario; documentos que demuestran: 1.- La baja del C. Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, al cargo de Contralor General Interno 2.- El incumplimiento a la presentación oportuna de la declaración final de situación patrimonial dentro del término de 30 días el que le feneció 17 de noviembre del 2015 y 3.- La presentación de la declaración final, el día 28 de agosto del 2018, bajo el folio 2018000178, acreditándose el nexo causal entre la conducta imputada al ex servidor público referido y la transgresión a los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. [Signature] CE JALISCO GOB.MX 3



Contraloría del Estado

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo son las fracciones siguientes, que dicen:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del exservidor público, mismas que se consideran bajas, toda vez que se desempeñó como Contralor General Interno, con un sueldo de \$44,453.7 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

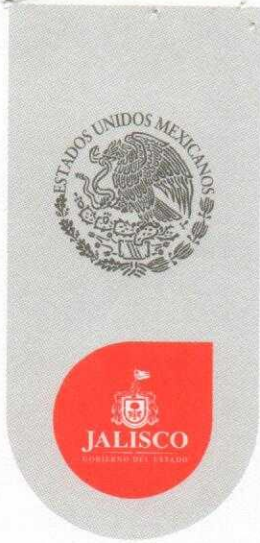
III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo al no contar con personal a su cargo; en cuanto a sus antecedentes la misma cuenta con el grado de estudio Bachillerato, por lo que el tiempo en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado y sus antigüedad de acuerdo al oficio D.G./248/2016, data desde el 07 de octubre del 2013.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del análisis al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como en el Registro Estatal de Inhabilitados, se advirtió que el encausado no tiene sanciones, constancia que se agrega al presente expediente, se advierte que no se ha hecho acreedor a sanción alguna, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que en términos del artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, puede ser sancionada con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete, se determina sancionar al C. Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, con la AMONESTACION POR ESCRITO, prevista en el artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por el incumplimiento en la presentación oportuna de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, por



Contraloría del Estado

lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa del C. Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, motivo por el cual se impone en su contra la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados y del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. Lino Arturo Carmona Ruvalcaba, así como al Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara”